
INFORME DE ESPECIALISTA N° 00101-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **MERY EDITH CHIPANA HUANCA**
Analista en Regulación

JOE ALDO URREGO GOMEZ
Analista en Regulación

ASUNTO : Propuesta de modificación de la fórmula, nivel o estructura tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029 de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**

REFERENCIA: 1) Decreto Legislativo N° 1620
2) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA
3) Resolución de Consejo Directivo N°017-2025-SUNASS-CD
4) Resolución Directoral N° 043-2025-SUNASS-DRT

FECHA : 06 de junio de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de julio de 2021.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, **SUNASS**) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

4. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2024-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 046**) se aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir la **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** en el periodo regulatorio 2025-2029.
5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la **SUNASS** emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD⁴, se aprobó la norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 043-2025-SUNASS-DRT⁵ de la Dirección de Regulación Tarifaria, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2025 – 2029.
8. Mediante Oficio N° 234-2025-SUNASS-DRT⁶, se remitió a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** el Informe de Especialista N.º 066-2025-SUNASS-DRT, en el cual se verificó que el estudio tarifario vigente de dicha empresa no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la norma que regula el procedimiento aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, aprobada mediante la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente aquel referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización. Así mismo, a partir del día siguiente de la notificación de dicho informe se dio inicio a la etapa de evaluación.

II. OBJETIVO

9. El presente informe tiene por objeto elaborar la propuesta de modificación de la fórmula, nivel o estructura tarifaria correspondiente al periodo regulatorio

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de julio de 2024.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 02 de abril de 2025.

⁶ Notificado con fecha 06 de mayo de 2025.

2025–2029 de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**, en el marco de la etapa de evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

III. METODOLOGÍA

10. La elaboración de la propuesta técnica de modificación de la fórmula, nivel o estructura tarifaria de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** se realizará siguiendo los lineamientos establecidos en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**
11. En ese marco, la metodología aplicada comprende las siguientes acciones:
 - Cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología vigente establecida en el Anexo V del **RGT**.
 - Mantener los supuestos utilizados en el estudio tarifario vigente que no están referidos a los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario, salvo los que requieran actualización o ajuste consecuente.
 - Uso de los archivos de cálculo empleados en la estimación de la tarifa media de mediano plazo, fórmula tarifaria y estructura tarifaria del periodo regulatorio vigente en curso, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8.3 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**.

IV. ANÁLISIS

12. Como resultado de la etapa de verificación se concluyó que el estudio tarifario vigente no considera el criterio referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización; por lo tanto, en la presente sección se detalla el cálculo de la tasa de actualización de la **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** aplicando la metodología establecida del Anexo V del **RGT**.

4.1 DETERMINACIÓN DE LA NUEVA TASA DE ACTUALIZACIÓN

13. En el Estudio Tarifario vigente de la **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**, correspondiente al periodo regulatorio 2025–2029, se empleó una tasa de descuento (WACC real en moneda nacional) equivalente a **6,07%**.
14. Conforme a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**, se ha procedido a calcular la tasa de actualización aplicando los siguientes parámetros:
 - **Costo Promedio Ponderado de Capital para la EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**
15. El valor del Costo Promedio Ponderado de Capital o WACC resulta de ponderar i) el rendimiento mínimo requerido por un inversionista por comprometer sus recursos en una determinada inversión (costo de oportunidad de capital) y ii) el costo de la deuda que se tiene con terceros para financiar parte de las inversiones de la empresa analizada; cada uno de ellos ponderado por el monto de recursos que se tiene por cada fuente de financiamiento (es decir, la estructura de financiamiento entre capital y la deuda). Asimismo, debe precisarse que, tanto el gasto de intereses como el gasto por participación de trabajadores permiten generar un escudo fiscal que reduce el costo del

financiamiento por terceros, por lo que ello debe tenerse en cuenta al momento del cálculo del costo de la deuda.

16. El cálculo de la tasa de descuento primero se realiza, en dólares nominales para luego ser expresada en moneda nacional en términos reales. En ese sentido, la tasa en términos nominales se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$WACC_{nme} = r_e * \left(\frac{E}{E + D + T} \right) + r_d * [1 - t_e] * \left(\frac{D}{E + D + T} \right) + r_t * \left(\frac{T}{E + D + T} \right)$$

Donde:

WACC_{nme}: WACC nominal en moneda extranjera.
r_e: Costo de oportunidad del capital propio.
r_d: Costo de la deuda.
r_t: Costo de oportunidad del capital donado o transferido.
t_e: Tasa impositiva efectiva.
E: Patrimonio de la empresa prestadora.
D: Deuda de la empresa prestadora.
T: Donaciones o transferencias.

17. Cabe precisar que, el costo del capital propio o tasa de retorno mínima requerida por un inversionista se calcula utilizando el modelo de valuación de activos financieros o CAPM⁷ (por sus siglas en inglés), mediante la siguiente fórmula según lo establecido en el **RGT**.

$$r_e = r_f + \beta * [r_m - r_f] + r_p$$

Donde:

r_f : Tasa libre de riesgo.
β : Beta del sector apalancado.
r_m - r_f: Prima por riesgo del mercado.
r_p : Prima por riesgo país.

18. A continuación, se presenta un cuadro de resumen de valores obtenidos luego de la aplicación de la metodología señalada en el anexo V del **RGT**.

Cuadro N°1: Variables consideradas en la determinación de la tasa de descuento

Variable	Indicador	Método	Fuente	Valor
Tasa libre de riesgo (r _f)	Rendimiento del Bono del Tesoro de Estados Unidos de América con vencimiento a 10 años.	Promedio aritmético de los rendimientos mensuales del indicador de los últimos 12 meses disponible (mayo 2024-abril 2025)	Banco Central de Reserva del Perú	4,26%
Beta del sector apalancado (β) ⁸	Beta sectorial desapalancado.	Promedio aritmético del Beta desapalancado de 5 empresas comparables del sector saneamiento que cotizan en mercados financieros desarrollados ⁹ .	Yahoo finance	-Beta sectorial desapalancado: 0,34 -Beta apalancado para EPS

⁷ Capital Asset Pricing Model (CAPM) Nominal en Dólares.

⁸ El Beta desapalancado se calcula con la siguiente fórmula: β_a = β_e / [1 + (1 - t) * D/E]. Donde β_e es el valor de los Betas apalancados de cada una de las empresas comparables, D es su deuda de largo plazo, t es la tasa de impuestos que se paga en el país de la empresa comparable y E es su Patrimonio. Para obtener el Beta apalancado se aplica la siguiente fórmula: β = β_a * [1 + (1 - t) * D/E], donde D/E es el nivel de apalancamiento de la empresa prestadora.

⁹ Se ha calculado de las siguientes empresas: American Water Works Company, Inc.; The York Water Company; California Water Service Group; Global Water Resources, Inc. y SJW Group.

Variable	Indicador	Método	Fuente	Valor
				AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. 0,34
Prima por riesgo de mercado ($r_m - r_f$)	Diferencial del rendimiento del índice Standard & Poor's 500 y el rendimiento del Bono del Tesoro de Estados Unidos de América con vencimiento a 10 años.	Promedio aritmético del diferencial de los rendimientos anuales del indicador desde 1928 hasta el último dato disponible (2024).	Damodaran	7,0%
Prima por riesgo país (r_p)	Diferencial del rendimiento de los bonos del tesoro de Estados Unidos de América y el bono global soberano de Perú en dólares o EMBI+ Perú.	Promedio aritmético del spread mensual del indicador de los últimos treinta y seis meses (mayo 2021- abril 2025).	Banco Central de Reserva del Perú	1,80%
Costo de la deuda (r_d)	Costo de financiamiento de la empresa prestadora	Promedio de los costos de deuda de la empresa prestadora. En caso de emisiones de deuda en soles, se utiliza el método de Fisher para expresarlo en un rendimiento en dólares.	Información financiera de la empresa u otra fuente de información disponible. Federal Reserve, Reuters.	7,52%
Costo de oportunidad del capital donado o transferido (r_i)	Costo de oportunidad del capital donado o transferido	Tasa Social de Descuento	Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones	10,16% ¹⁰
Estructura financiera	Deuda, Patrimonio y Donaciones o Transferencias de la empresa prestadora	Valor contable de Deuda (D), Patrimonio (E) y Donaciones o Transferencias (T).	Información financiera de la empresa	-D: 0,00% -T: 63,80% -E: 36,20%
Inflación y devaluación	Promedio aritmético de las proyecciones de la inflación y tipo de cambio de soles a dólares del Marco Macroeconómico Multianual o su informe de actualización.	Proyecciones de inflación y devaluación según el Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028.	Ministerio de Economía y Finanzas	Inflación: 2,24% Devaluación: 0,23%
Tasa efectiva de impuesto	Tasas vigentes de acuerdo con el marco tributario y legislación peruana laboral	Tasas vigentes $te = 1 - (1 - t) * (1 - p)$ donde, t es la tasa de impuesto a la renta de tercera categoría y p es la participación de trabajadores en la repartición de utilidades.	Normas legales	t: 29,50% ¹¹ p: 5% ¹² te: 33,03%

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT)-Sunass

19. Por lo que, considerando los parámetros antes calculados, el costo de oportunidad del capital propio (re) de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** se estima en 8,44%.
20. A su vez, aplicando la fórmula del WACC planteada al inicio de la sección y utilizando los parámetros estimados se determina inicialmente el WACC en términos nominales y en dólares ($WACC_{nme}$) en 9,54%.
21. Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa en análisis presenta su información financiera y contable en moneda nacional, es necesario calcular el WACC en términos reales y en soles ($WACC_{rmn}$). Para ello, se procede de la siguiente manera:

¹⁰ teniendo en cuenta que, la tasa social de descuento es de 8% en términos reales y en moneda nacional; el cálculo del costo de capital donado en términos nominales y en dólares resulta 10,16%, el cual fue obtenido con la fórmula de Fisher.

¹¹ Establecido en el artículo 55 de la Ley del Impuesto a la Renta.

¹² Establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 892.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT)-Sunass.

- a) Se estima el WACC nominal en moneda nacional ($WACC_{nmn}$):

$$WACC_{nmn} = \{(1 + WACC_{nme}) \times (1 + \text{devaluación}) - 1\} \times 100 = 9,79\%$$

- b) Se estima el WACC real en moneda nacional ($WACC_{rmn}$):

$$WACC_{rmn} = \{(1 + WACC_{nmn}) / (1 + \text{inflación}) - 1\} \times 100 = 7,39\%$$

22. En tal sentido, la tasa de actualización resultante de la aplicación de la metodología establecida en el Anexo V del **RGT** asciende a 7,39%.

4.2 SOBRE LA BASE DE CAPITAL

23. De acuerdo con el informe de verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario, el estudio tarifario vigente (2025-2029) reconoce en el cálculo tarifario una base de capital de S/ 726 991. Al respecto, dicho monto es superior al monto reconocido en el estudio tarifario anterior (2015-2020) que fue de S/ 287 866.

24. Cabe señalar que, el importe reconocido de la base de activos totales de la **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** en el estudio tarifario vigente es del 100%.

4.3 IMPACTO SOBRE LA TARIFA MEDIA DE MEDIANO PLAZO

4.3.1 Sobre el impacto en la tarifa media de EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

25. La incorporación de la nueva tasa de actualización en el modelo tarifario del Estudio Tarifario 2025 - 2029 de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**, genera un incremento de la tarifa media de mediano plazo de agua potable y saneamiento, y con ello la modificación de la estructura tarifaria y la meta de gestión de relación de trabajo.
26. En ese sentido, como consecuencia de la aplicación de la nueva tasa de actualización, conforme a la metodología prevista en el Anexo V del **RGT**, se ha recalculado la tarifa media de mediano plazo.
27. A continuación, se presenta la comparación entre la tarifa media de mediano plazo establecida en el Estudio Tarifario vigente y aquella resultante de la actualización de la tasa de descuento:

Cuadro N°2: Comparación de tarifas medias de agua potable y saneamiento por recálculo de la tasa de actualización

Concepto	Tarifa media vigente (S/ / m ³) ^{1/}	Tarifa media actualizada (S/ / m ³) ^{2/}	Variación de la Tarifa media (%)
Agua potable y saneamiento	0,943	0,954	1,20%

^{1/} Tarifa media obtenida de realizar el cierre económico considerando la tasa de actualización aplicada del estudio tarifario vigente.

^{2/} Tarifa media obtenida de realizar un nuevo cierre económico considerando la nueva metodología de la tasa de actualización.

Fuente: Estudio Tarifario 2025–2029 de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** y recálculo conforme al Anexo V del RGT.



28. El nuevo valor de la tasa de actualización generó una nueva tarifa media de los servicios de agua potable y saneamiento, lo que implicó un incremento del 1,20% respecto a la tarifa media calculada a partir del estudio tarifario vigente.
29. Cabe precisar que, el incremento resultante de la aplicación de la nueva metodología de la tasa de actualización se aplicara a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la aprobación de la nueva fórmula tarifaria, estructura tarifaria y meta de gestión, mediante Resolución de Consejo Directivo.

4.3.2 Sobre las estructuras tarifarias de EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

30. A continuación, se presenta la estructura tarifaria vigente:

Cuadro N° 3: Estructura tarifaria vigente para localidad de La Ayaviri

Clase	Categoría	Rango (m³)	Tarifa (S/ /m³)		Cargo Fijo (S//mes)	Asignación de Consumo (m³/mes)
			Agua	Saneamiento		
Residencial	Social	0 a más	0,34	0,12	1,2	17
		0 a 8	0,36	0,12		
	Doméstico	8 a 20	0,64	0,19	1,2	16
		20 a más	0,96	0,29		
No Residencial	Comercial y Otros	0 a 30	0,96	0,29	1,2	22 34
		30 a más	1,88	0,56		
	Industrial	0 a más	1,88	0,56	1,2	62
	Estatál	0 a 50	0,96	0,29	1,2	24
		50 a más	1,88	0,56		

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

Cuadro N° 4: Factor de ajuste vigente aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría Doméstico

Categoría	Rango (m³)	Factor de ajuste
Doméstico 1er año regulatorio	0 a 8	0,93

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

i) Incremento por rebalanceo tarifario en el primer año regulatorio

31. Como resultado de la aplicación del incremento en la tarifa media, por el nuevo valor de la tasa de actualización, se ha determinado una nueva estructura tarifaria para **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** Dicha estructura tarifaria mantiene la progresividad aprobada en el estudio tarifario vigente considerando, adicionalmente, el siguiente lineamiento:

- Convergencia del segundo rango de la categoría domestico a 16m³

32. A continuación, se presenta la estructura tarifaria resultante del procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a partir del primer ciclo de facturación



inmediatamente posterior a la aprobación de la resolución correspondiente.

Cuadro N° 5: Estructura tarifaria propuesta para localidad de La Ayaviri

Clase	Categoría	Rango (m³)	Tarifa (S/ /m³)		Cargo Fijo (S//mes)	Asignación de Consumo (m³/mes)
			Agua	Saneamiento		
Residencial	Social	0 a más	0,34	0,12	1,2	17
		0 a 8	0,36	0,12		
	Doméstico	8 a 16	0,65	0,20	1,2	16
		16 a más	0,97	0,30		
No Residencial	Comercial y Otros	0 a 30	0,97	0,30	1,2	22 34
		30 a más	1,88	0,56		
	Industrial	0 a más	1,88	0,56	1,2	62
	Estatual	0 a 50	0,97	0,30	1,2	24
		50 a más	1,88	0,56		

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

33. De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹³.

ii) Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados:

34. Para aquellos usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m³ sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría Doméstico*

Categoría	Rango (m³)	Factor de ajuste
Doméstico – 1er año	0 a 8	0,93
Doméstico 2do año regulatorio	0 a 8	0,85
Doméstico 3er, 4to y 5to años regulatorios	0 a 8	0,80

*Se mantiene según RCD N° 046-2024-SUNASS-CD

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

¹³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

4.3.3 Consideraciones establecidas en el estudio tarifario vigente sobre las estructuras tarifarias

35. Corresponde señalar que, el presente informe no modifica lo dispuesto en el estudio tarifario vigente de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** aprobado con **RCD 046**, respecto a la formula tarifaria base los incrementos tarifarios para el segundo año regulatorio, de 16,0% en el servicio de agua potable y 16,0% en el servicio de saneamiento y en tercer año regulatorio, de 11,1% en el servicio de agua potable y 11,1% en el servicio de saneamiento y los reordenamientos tarifarios que se tienen que aplicar en las estructuras tarifarias en el segundo, tercero, cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2025-2029; los cuales se describen a continuación:

EN EL SEGUNDO AÑO REGULATORIO:

36. **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del segundo año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del segundo año regulatorio las siguientes actualizaciones:

Localidad de Ayaviri

a. Agua potable

$$\begin{aligned} Tarifa_{social}^{Año2, Ayaviri} &= 0,35 \times Tarifa_{doméstico}^{Año2, 3er\ rango, Ayaviri} \\ Tarifa_{doméstico}^{Año2, 1er\ rango, Ayaviri} &= 0,41 \times Tarifa_{doméstico}^{Año2, 3er\ rango, Ayaviri} \end{aligned}$$

EN EL TERCER AÑO REGULATORIO:

37. **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del tercer año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del tercer año regulatorio las siguientes actualizaciones:

Localidad de Ayaviri

a. Agua potable

$$\begin{aligned} Tarifa_{social}^{Año3, Ayaviri} &= 0,34 \times Tarifa_{doméstico}^{Año3, 3er\ rango, Ayaviri} \\ Tarifa_{doméstico}^{Año3, 1er\ rango, Ayaviri} &= 0,42 \times Tarifa_{doméstico}^{Año3, 3er\ rango, Ayaviri} \end{aligned}$$

EN EL CUARTO AÑO REGULATORIO:

38. **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del cuarto año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del cuarto año regulatorio las siguientes actualizaciones:

Localidad de Ayaviri

a. Agua potable

$$\begin{aligned} \text{Tarifa social}_{\text{Año 4, Ayaviri}} &= 0,35 \times \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 4, 3er rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 4, 1er rango, Ayaviri}} &= 0,44 \times \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 4, 3er rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 4, 2do rango, Ayaviri}} &= 0,71 \times \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 4, 3er rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 4, 1er rango, Ayaviri}} &= 0,521 \times \text{Tarifa estatal}_{\text{Año 4, 2do rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 4, 2do rango, Ayaviri}} &= 1,013 \times \text{Tarifa estatal}_{\text{Año 4, 2do rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa industrial}_{\text{Año 4, Ayaviri}} &= 1,013 \times \text{Tarifa estatal}_{\text{Año 4, 2do rango, Ayaviri}} \end{aligned}$$

b. Saneamiento

$$\begin{aligned} \text{Tarifa social}_{\text{Año 4, Ayaviri}} &= 0,46 \times \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 4, 3er rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 4, 1er rango, Ayaviri}} &= 0,46 \times \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 4, 3er rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 4, 2do rango, Ayaviri}} &= 0,73 \times \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 4, 3er rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 4, 1er rango, Ayaviri}} &= 0,57 \times \text{Tarifa estatal}_{\text{Año 4, 2do rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 4, 2do rango, Ayaviri}} &= 1,05 \times \text{Tarifa estatal}_{\text{Año 4, 2do rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa industrial}_{\text{Año 4, Ayaviri}} &= 1,05 \times \text{Tarifa estatal}_{\text{Año 4, 2do rango, Ayaviri}} \end{aligned}$$

EN EL QUINTO AÑO REGULATORIO:

39. **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del quinto año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del quinto año regulatorio las siguientes actualizaciones:

Localidad de Ayaviri

a. Agua potable

$$\begin{aligned} \text{Tarifa social}_{\text{Año 5, Ayaviri}} &= 0,37 \times \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 5, 3er rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 5, 1er rango, Ayaviri}} &= 0,46 \times \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 5, 3er rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 5, 2do rango, Ayaviri}} &= 0,723 \times \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 5, 3er rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 5, 1er rango, Ayaviri}} &= 0,53 \times \text{Tarifa estatal}_{\text{Año 5, 2do rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 5, 2do rango, Ayaviri}} &= 1,033 \times \text{Tarifa estatal}_{\text{Año 5, 2do rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa industrial}_{\text{Año 5, Ayaviri}} &= 1,033 \times \text{Tarifa estatal}_{\text{Año 5, 2do rango, Ayaviri}} \end{aligned}$$

b. Saneamiento

$$\begin{aligned} \text{Tarifa social}_{\text{Año 5, Ayaviri}} &= 0,52 \times \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 5, 3er rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 5, 1er rango, Ayaviri}} &= 0,52 \times \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 5, 3er rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 5, 2do rango, Ayaviri}} &= 0,78 \times \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 5, 3er rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 5, 1er rango, Ayaviri}} &= 0,65 \times \text{Tarifa estatal}_{\text{Año 5, 2do rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 5, 2do rango, Ayaviri}} &= 1,09 \times \text{Tarifa estatal}_{\text{Año 5, 2do rango, Ayaviri}} \\ \text{Tarifa industrial}_{\text{Año 5, Ayaviri}} &= 1,09 \times \text{Tarifa estatal}_{\text{Año 5, 2do rango, Ayaviri}} \end{aligned}$$

4.3.4 Determinación del importe a facturar en el primer año regulatorio y en adelante

LOCALIDAD DE AYAVIRI

1. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) A los usuarios de la categoría social se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
- b) A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 16 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 16 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 16 m³ y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 16 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 16 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 16 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³

consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 16m³ y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 16 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- c) A los usuarios de la categoría estatal, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 50 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (50 m³ a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- d) A los usuarios de la categoría comercial y otros, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 m³ a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- e) A los usuarios de la categoría industrial se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

2. La determinación del importe a facturar para el servicio de saneamiento se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Para aquellos usuarios de la categoría doméstico que son beneficiarios con el factor de ajuste, el procedimiento es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.
3. La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

4.3.5 Sobre los impactos tarifarios en el periodo regulatorio vigente de la EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. por reajuste de la tasa de actualización.

40. En los siguientes cuadros se presentan los impactos tarifarios para la localidad de Ayaviri como consecuencia del procedimiento de rebalanceo tarifario:

- **IMPACTO TARIFARIO EN AYAVIRI**

- **Usuarios de la clase residencial**

Cuadro N° 7: Impacto tarifario en usuarios sociales con medidor

Categoría	Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual* (S/)	Facturación Propuesta** (S/)	Variación (S/)	Variación (%)
Social	5	4,1	4,1	0,0	0,0%
	10	6,8	6,8	0,0	0,0%
	15	9,6	9,6	0,0	0,0%
	20	12,3	12,3	0,0	0,0%

Nota: incluye IGV.

* Corresponde a la estructura tarifaria al mes de mayo 2025

** Corresponde a la estructura tarifaria aprobada como resultado del procedimiento de Rebalanceo Tarifario.

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

Cuadro N° 8: Impacto tarifario en usuarios domésticos no beneficiarios con medidor

Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual* (S/)	Facturación Propuesta** (S/)	Variación (S/)	Variación (%)
0	1,4	1,4	0,0	0,0%
1	2,0	2,0	0,0	0,0%
2	2,5	2,5	0,0	0,0%
3	3,1	3,1	0,0	0,0%
4	3,7	3,7	0,0	0,0%
5	4,2	4,2	0,0	0,0%
6	4,8	4,8	0,0	0,0%
7	5,4	5,4	0,0	0,0%
8	5,9	5,9	0,0	0,0%
9	6,9	7,0	0,0	0,3%
10	7,9	8,0	0,0	0,6%
11	8,9	9,0	0,1	0,8%
12	9,9	10,0	0,1	1,0%
13	10,8	11,0	0,1	1,1%
14	11,8	12,0	0,1	1,2%
15	12,8	13,0	0,2	1,3%
16	13,8	14,0	0,2	1,4%
17	14,8	15,5	0,7	4,8%
18	15,7	17,0	1,2	7,8%
19	16,7	18,5	1,7	10,4%
20	17,7	20,0	2,3	12,8%
21	19,2	21,5	2,3	11,9%
22	20,7	23,0	2,3	11,2%

Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual* (S/)	Facturación Propuesta** (S/)	Variación (S/)	Variación (%)
23	22,1	24,5	2,3	10,6%
24	23,6	26,0	2,4	10,0%
25	25,1	27,5	2,4	9,5%
26	26,6	29,0	2,4	9,1%
27	28,0	30,5	2,4	8,7%
28	29,5	32,0	2,5	8,3%
29	31,0	33,5	2,5	8,0%
30	32,5	35,0	2,5	7,7%

Nota: incluye IGV.

* Corresponde a la estructura tarifaria al mes de mayo 2025

** Corresponde a la estructura tarifaria aprobada como resultado del procedimiento de Rebalanceo Tarifario.

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

Cuadro N° 9: Impacto tarifario en usuarios domésticos beneficiarios con medidor

Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual* (S/)	Facturación Propuesta** (S/)	Variación (S/)	Variación (%)
0	1,4	1,4	0,0	0,0%
1	2,0	2,0	0,0	0,0%
2	2,5	2,5	0,0	0,0%
3	3,0	3,0	0,0	0,0%
4	3,6	3,6	0,0	0,0%
5	4,1	4,1	0,0	0,0%
6	4,6	4,6	0,0	0,0%
7	5,2	5,2	0,0	0,0%
8	5,7	5,7	0,0	0,0%
9	6,7	6,7	0,0	0,4%
10	7,7	7,7	0,0	0,6%
11	8,6	8,7	0,1	0,8%
12	9,6	9,7	0,1	1,0%
13	10,6	10,7	0,1	1,1%
14	11,6	11,7	0,1	1,2%
15	12,6	12,7	0,2	1,3%
16	13,5	13,7	0,2	1,4%
17	14,5	15,2	0,7	4,9%
18	15,5	16,7	1,2	7,9%
19	16,5	18,2	1,7	10,6%
20	17,5	19,7	2,3	13,0%
21	18,9	21,2	2,3	12,1%
22	20,4	22,7	2,3	11,3%
23	21,9	24,2	2,3	10,7%

Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual* (S/)	Facturación Propuesta** (S/)	Variación (S/)	Variación (%)
24	23,4	25,7	2,4	10,1%
25	24,8	27,2	2,4	9,6%
26	26,3	28,7	2,4	9,1%
27	27,8	30,2	2,4	8,7%
28	29,3	31,7	2,5	8,4%
29	30,7	33,2	2,5	8,1%
30	32,2	34,7	2,5	7,8%

Nota: incluye IGV.

* Corresponde a la estructura tarifaria al mes de mayo 2025

** Corresponde a la estructura tarifaria aprobada como resultado del procedimiento de Rebalanceo Tarifario.

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

- Usuarios de la clase no residencial**

Cuadro N° 10: Impacto tarifario en usuarios no residenciales con medidor

Categoría	Consumo mensual (m³/mes)	Facturación actual* (S/)	Facturación propuesta** (S/)	Variación (S/)	Variación (%)
Comercial y otros	10	16,2	16,4	0,2	1,5%
	20	30,9	31,4	0,5	1,5%
	30	45,7	46,4	0,7	1,6%
	50	103,3	104,0	0,7	0,7%
Industrial	50	145,4	145,4	0,0	0,0%
	75	217,4	217,4	0,0	0,0%
	100	289,3	289,3	0,0	0,0%
Estatál	30	45,7	46,4	0,7	1,6%
	50	75,2	76,3	1,2	1,6%
	100	219,1	220,3	1,2	0,5%

Nota: incluye IGV.

* Corresponde a la estructura tarifaria al mes de mayo 2025

** Corresponde a la estructura tarifaria aprobada como resultado del procedimiento de Rebalanceo Tarifario.

Fuente: Modelo de reordenamiento tarifario de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

41. Finalmente, cabe señalar que el gasto promedio mensual que pagarían los usuarios de la categoría doméstico, por la tarifa de agua potable y saneamiento, con la estructura tarifaria propuesta, representa menos del 5% de sus gastos mensuales, en promedio, de acuerdo a la ENAHO 2024. De este modo, las tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento propuestas consideran la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación a la capacidad de pago de los usuarios.

42. No obstante, se evidencia que para el 20% de los hogares con menores ingresos y con un consumo promedio mayor de 16 m³ (tercer rango), el gasto destinado a los servicios de agua potable y saneamiento es menor al 5%.

Cuadro N° 11: Impacto del incremento tarifario en la capacidad de pago por rango de gastos de los usuarios domésticos^{1/}

Percentil	Gasto ^{2/}	% de los gastos destinados a gastos en el servicio de agua potable y saneamiento ^{3/}		
	Mensual	AYAVIRI		
	(S/)	8 m ³	16 m ³	26 m ³
10%	446	1,33%	3,13%	6,49%
20%	610	0,97%	2,29%	4,74%
30%	824	0,72%	1,70%	3,52%
40%	1 065	0,56%	1,31%	2,72%
50%	1 273	0,47%	1,10%	2,27%
60%	1 470	0,40%	0,95%	1,97%
70%	1 821	0,33%	0,77%	1,59%
80%	2 244	0,27%	0,62%	1,29%
90%	3 208	0,19%	0,44%	0,90%
Promedio	1 603	0,37%	0,87%	1,81%

^{1/} Corresponde a los usuarios no beneficiarios del subsidio cruzado focalizado

^{2/} Gastos de hogares a nivel de la región Puno.

^{3/} El gasto en servicios de saneamiento de hogar en condición de no pobreza e incluye IGV.

4.3.6 Sobre la meta de gestión de relación de trabajo para el periodo regulatorio restante vigente de EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

43. Como consecuencia de la implementación del procedimiento del rebalanceo tarifario se modifica la meta de gestión de relación de trabajo aprobada mediante la **RCD N° 046-2024-SUNASS-CD**, la cual considera que, **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**, tendría un ingreso anual adicional producto del incremento de la tarifa media.

Cuadro N° 12: Meta de Gestión Base a nivel de EPS referidas a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento

Metas de gestión	Unidad de medida	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de trabajo de la EP	%	89	86	88	92

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

44. Es importante mencionar que, las otras metas de gestión se mantienen según lo establecido en el estudio tarifario vigente, aprobado mediante **RCD 046**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del procedimiento de rebalanceo tarifario, se calculó la tasa de actualización conforme al Anexo V del **RGT**, determinándose un incremento de 1,20% en la tarifa media de los servicios de agua potable y saneamiento.

El estudio tarifario vigente (2025-2029) reconoce en el cálculo tarifario una mayor base de capital respecto al estudio tarifario anterior (2015-2020).

Este ajuste implicó la modificación del nivel tarifario y la actualización de la estructura tarifaria. Asimismo, se modificó la meta de gestión referida a la Relación de Trabajo de la EPS, en concordancia con los ingresos adicionales proyectados.

La propuesta presentada cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N.º 017-2025-SUNASS-CD.

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Gerencia General de Sunass para que, de encontrarlo conforme, se presente al Consejo Directivo, para su evaluación y aprobación de la propuesta de resolución que dispone la modificación de la estructura tarifaria y la meta de gestión "Relación de Trabajo" de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2025-2029.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MERY EDITH CHIPANA HUANCA
Analista en Regulación

Firmado digitalmente
JOE ALDO URREGO GOMEZ
Analista en Regulación